Tulo de cortes el año Passado de 1 lecvij esta ordenado y mandado que todas
las ciudades y Villas del Reyno donde Hubiesse los dos officios de fieles exe
cutores los Pudiessen consumir y tomar Para si de las Personas q los Tuvo
ser Para q anduviessen Por turno de las Personas de los ayuntamientos.
pagando a los dueños dellos lo q Valiessen los Tales officios conque los seis mr
mrs de salario q se les daua en las dhas penas de camara a cada fiel Exo q
Pase para su mgd desde el dia en q los Tales officios se consumiessen y q
Passen en las tales ciudades y Villas por lo qual y porque los officios de fiel e
xecutor de la dha ciudad de murcia son de los comprendidos en dho capitulo de
cortes y esta acordada desuso Referida por estar consumidas entre los Regidores
y Jurados y ser del ayuntamto de la dha ciudad como Parece por las dhas que
tas no se passan en ellas al dho Ju de herrera los dhos xcv mrs antes todos
demas mrs q Parescian saver se Pagado a la dha ciudad por Razon de
dos los fieles exos desde el dia q se Publicaron las dhas cortes de la
en que se mando q Paguen los dhos salarios asta el dho año de 1 lecc y los
Boluer y Restituyr a la dha cam Por la dha Razon y su mgd y los
Señores de su consejo an demandar dar Prou en para ello y assi mismo
Reparado en no Passar los dhos salarios de los demas años desde el dho año
de 1 lecc hasta Sagovia Por esta Razon se Gastan de cabeza para la dha cam

Juan Lopez de Bivanco

muy p señor

Gaspar de Zarate en nr de Juan de herrera Receptor de Penas de camara de la
de murcia digo q mandado Ver la Relacion q Por mr de Vra Alo Sare
tador Ju lopez de Vibanco se allara Saver se de Passar en ta cantidad
xcv mrs q no quiere Passar en q por q sso se funda en derecho que por la ley
ya Las cortes del año de 1 lecv mandaron consumir las fialdades
Junto q los salarios q llevauan se consumiesen Para V. Alo porque
Juta verdad si despues el año de 1 lecv no Sobiera V. Alo dado cum
Previlegio particular en quanto q los xcv mrs q llevauan los
Sexmos de murcia los llevasse la dha ciudad y los Regidores que sirviesen
dhos fialdades segun constapor el previlegio de cuyo traslado Sago Presen
y pues esto es assi Deue V. Alo mandar q se passen en cta con los xcv
mrs Lo segundo no perjudica decir q despues el año de 1 lecvij por los del Vso
sejo se dio prou apedim del Vno fiscal en q se mando guardar la ley de q
y setenta y tres por q dha prou no [illegible] que dha ley sin em